

SEMENARIO PATRIOTICO.

N.º XXXVI.

Viernes 13 de Diciembre de 1810.



CORTES.

Una de las disposiciones que todo el mundo ha estado echando de menos desde el primer momento de la instalacion de las Cortes, es el reglamento que este augusto congreso deberá observar en todos sus procedimientos; por que sin él no puede haber orden ni en la serie de los asuntos que con arreglo á su importancia ó urgencia deben tratarse, ni es posible que haya todo el método y rapidez que se necesita en las discusiones; se pierde lastimosamente muchísimo tiempo y trabaxo; y lo que es peor que todo, se aventura el acierto de las determinaciones. Al cabo vemos cumplidos nuestros deseos en la sesion del 27 de noviembre, en la qual se leyó y aprobó por aclamacion el reglamento formado por la comision encargada de este importantísimo asunto; con la reserva de que las Cortes irán con el tiempo corrigiendo las imperfecciones que en él vayan con la experiencia descubriendo. Mandóse imprimir solo el número de exemplares necesarios para el uso de los diputados. ¿Y porqué no para darlo al público? No será sumamente interesante que éste lo examine; que proponga quantas ideas le ocurran para perfeccionar la obra; y sobre todo, que llevando en la mano el texto de la ley que los mismos legisladores se han impues-

h

to, sea testigo de la exáctitud y religiosidad con que la observan?

Discutiéronse en los días siguientes los dos proyectos de hacienda del señor García Quintana, y quedaron aplazados para quando el señor Quintana prepare las respuestas á las objeciones que les hicieron varios oradores: para entonces tambien presentaremos nosotros un extracto, así de los proyectos como de sus impugnaciones.

Ya no eran las discusiones frívolas, y aunque las resoluciones eran lentas, los asuntos por lo menos eran importantes.

Por eso comenzáramos ya á darlas en toda su extension al público, sino lo supusiéramos enterado de lo mas sustancial de las tres primeras de este mes. Así que, por lo respectivo á estas nos limitaremos á suplir los defectos de las narraciones que hasta ahora se han publicado, y á repetir los decretos, para que por lo menos llevemos la serie de las determinaciones mas notables del congreso.

En la sesion del día 1.º expuso el señor Castelló que como en tiempo de Godoy se vendian los empleos ó se daban por influxo de las prostitutas, todas las clases de destinos se llenaron de gente inepta, que solo trataba de reintegrarse y aun de ganar en la negociacion: que ni las Juntas provinciales ni la central, ni la Regencia habian pensado en examinar qué personas eran las que ocupaban los empleos; y concluyó diciendo que todas estas debian ser examinadas á fin de dividir las en tres clases. I Los que no tienen ningun mérito. II Los que tienen alguno. III Los que tienen mérito y han obrado con pureza. Si se hubiera tomado (dixo) esta determinacion, se hubieran evitado mil males, infidencias é intrigas: pero aun es tiempo de adoptarla para con los que aun nos quedan, procediendo en esto con la mayor cir-

cunspección para que en el exâmen no se mezclen la envidia, la venganza ni otras pasiones.

Se admitió la proposición para ser discutida luego que haya lugar.

A esto se siguieron los largos y acalorados debates á que dió lugar la proposición del señor Argüelles relativa á que se suspendiese por ahora la provision de *piezas eclesiásticas vacantes* y que en lo sucesivo *vaquen*, como no sean de las absolutamente necesarias para el *pasto espiritual y culto divino*.

Hace mucho honor á la sabiduría y justificacion del congreso la casi total unanimidad con que fué admitido lo sustancial de la proposición; y no es de extrañar que hubiese la disension que ha habido en el modo de llevarla á efecto. Quien opinó que de esto debia conocer la jurisdiccion eclesiástica; quien que era necesario oír anteriormente á las iglesias; quien á los obispos, quien por último á los patronos. A las razones que los defensores de estas varias opiniones expusieron, contextaron los señores *Argüelles*, *Rax*, *García-Herrero*, *Quintana &c.*, y lo que es mas de celebrar, los señores eclesiásticos *Oliveros*, *Muñoz de Torrero*, *Gallego* y *Villanueva*; llegando á tal punto el patriotismo y delicadeza de este último, que al hacer mencion el señor *Peñalver* de que la Junta central habia dado un decreto suspendiendo la provision de las *piezas eclesiásticas* y que inmediatamente lo habia quebrantado; así que á consecuencia de esto pidió otro señor diputado que se tuviesen por no provistas las que dió aquella Junta contraviniendo á su propio decreto; el señor *Villanueva* ofreció á beneficio de la patria su canongía, que segun parece, se hallaba en este caso.

Las principales razones que alegaron los señores eclesiásticos que apoyaron la proposición, se reducen á que no se trataba de despojar al rey, á los obispos ni patronos

del derecho que en la actualidad gozan; que hallándose en tan inminente peligro la religion y la patria, los eclesiásticos eran los primeros que debían dar el ejemplo, - como que son los mas interesados en el feliz éxito de la gloriosa lucha que sostenemos: que las rentas eclesiásticas son para el socorro de los pobres, y siendo hoy la patria la mas pobre y necesitada, en manos de ella, mas bien que en ningunas otras; se debia poner quanto á los pobres pertenece: que la ley de salvar la patria obliga á todas las clases: que la iglesia está obligada á mantener el patrono quando éste se halla indigente, y que el verdadero patrono de todas las iglesias es la nacion.

Cerrada que fué la discusion, se pasó á la votacion, y se decretó casi unánimemente que *la Regencia hiciese saber á la Cámara, á los prelados y á los patronos de qualquiera clase, que suspendan la provision de toda pieza eclesiástica que no tenga anexa cura de almas, excepto las prebendas de oficio: que el producto de sus rentas hará desde hoy parte del tesoro público: y que esta disposicion tendrá lugar interim presenta un arreglo sobre este particular una comision que se nombrará al efecto.*

En la sesion del día 2 presentó la comision de hacienda un informe de la secretaría del despacho de hacienda, en el qual se daba cuenta de varios decretos dados por la Junta central y la Regencia con el objeto de proporcionar fondos, y que las Juntas provinciales no habian observado: la de Cataluña por orden de la misma Regencia, y todas las demas por resolucion propia y no querer abandonar su antiguo sistema. A consecuencia pidió la comision que la de subsistencias le pasase los expedientes en que existian los mencionados decretos. Pidió tambien que se aboliese la gracia que se ha hecho por los anteriores gobiernos á algu-

nos particulares, de eximirlos de la rebaxa generalmente establecida para los sueldos, y de la prohibicion de disfrutar dos á un mismo tiempo: que se hiciese saber á la Regencia que se abstenga de proveer empleo alguno sin remitir de antemano al congreso una lista de los que esten vacantes, con expresion del pais á que pertenecen, del sueldo que les está asignado, y de su dictámen sobre si son ó no necesarios: por último, que baxo ningun motivo ni pretexto se creasen plazas supernumerarias. Se dexó la discusion para otro dia. (1)

En seguida se propuso por el señor Gallego, y despues de un largo debate se decretó: que *mientras se arregla un plan general de economia en la distribucion y empleo de la hacienda pública, ningun empleado de qualquiera clase ó condicion, perciba, desde el presente mes de diciembre inclusive, mayor sueldo que el de 40000 rs. de vn. anuales, á excepcion de los Regentes del reyno, secretarios del despacho, ministros en las Cortes extrangeras, y generales empleados en el servicio activo de los exercitos y armada; entendiéndose comprehendidos en estos los capitanes generales de provincia y gobernadores de las plazas: todo por lo relativo á la península é islas adyacentes.*

(1) El poquísimo caso que por lo general se hizo de las providencias que los gobiernos anteriores dieron, relativas á estos y otros puntos, nos hace recordaros, padres de la patria, que la debilidad es uno de los mayores males de que puede adolecer un gobierno, y que inevitablemente ha de causar su ruina. Reflexionad, pues, bien lo que os proponéis decretar, y sino os sentís con fuerzas suficientes para hacerlo llevar á efecto, no lo mandéis. ¿Pero qué mayores fuerzas podéis apetecer? Sois hechura de la nacion; y toda ella está pendiente de vuestros labios para cumplir exactamente quanto le prescribais, y arrollar todos los obstáculos que puedan oponerse á la pronta y puntual execucion de vuestros decretos. Así que, no os queda la menor excusa para guardar indebidamente con-templaciones.

Al lo qual se hicieron, á propuesta del señor Zorraquín, las dos adiciones siguientes: I que el exceso de 40 00 rs. se entendiese con las gratificaciones que gozaban algunos empleados. II Que en los sueldos inferiores á 40000 rs. se haga la rebaxa dispuesta por la Junta central en cédula de 1.º de enero de este año.

El producto de estos ahorros podrá no ser tan considerable ni tan pronto como nuestras actuales urgencias requieren; pero estas providencias son absolutamente necesarias para hacer ver á la nacion que ninguna clase, por mas privilegiada que se considere, puede serlo bastante para eximirse de contribuir con quanto sus facultades le permitan, á la salvacion de la patria; y que así como las contribuciones deben ser proporcionadas á los gozes, estos por la inversa deben serlo á las contribuciones. A esto está reducida toda la sustancia del pacto social. Con arreglo á este principio de eterna justicia, ¿podrá permitirse sin escándalo, segun la expresion del señor Dueñas, que mientras el soldado está desnudo y hambriento, esté gozando de 10 ó 100000 ó mas reales un hombre inútil? „La primera clase de la sociedad, dixo el señor Torrero, es hoy la de los defensores de la patria: atendamos á ellos en primer lugar; y despues que estos nos salven, y salven á los consejeros de estado, entonces podremos pedir. Reduzcámonos pues todos, como ha dicho el señor Gonzalez, en caso necesario á un cocido solo ó unas sopas; que para eso vivimos descansados en nuestras casas, y dormimos en nuestras camas. „ Como tenga el gobierno, segun nos prometemos, toda la energía necesaria para poner en práctica unas máximas tan justas y tan sanas; ¿quién será el infame y temerario egoísta que tenga la avilantez de entorpecer siquiera la execucion de sus soberanos decretos?

Sesion del 3 de diciembre.

Con motivo de discutir si el señor diputado Samper comandante interino de ingenieros, podria desempeñar dicha comandancia sin dexar de ser diputado: alegóse por espacio de mas de dos horas sobre la independencia que debe tener del poder ejecutivo todo diputado de la nacion: manifestóse la dependencia del señor Samper si prosiguiese desempeñando su comandancia, la necesidad de obedecer si se le mandaba ir donde el poder ejecutivo dixese que su presencia importaba, &c. &c. Hízose ver que este exemplar seria origen de eludir el decreto de 29 de setiembre sobre no admitir empleos los diputados, pues á título de comision y compatibilidad, el poder ejecutivo llenaria el congreso de *agentes*, porque la nacion no debe considerar de otra manera los empleados del gobierno. Habíase hablado casi por todos en general, y sin contraerse al caso particular del señor Samper: habia pedido el señor Torrero muy desde el principio que se diese un decreto general, expresando que todos los destinos que obtenian los diputados, se considerasen como en suspenso durante la diputacion, sin perjudicarles en los ascensos que fuesen de justicia: habian apoyado los que estaban por la incompatibilidad la proposicion del señor Torrero: fué admitida á votacion por el congreso: pero al pedirse despues que se resolviese sin perder mas tiempo, se dixo que era contra el reglamento el pasar á aprobarla, y el señor Presidente señaló para mañana á primera hora la discusion de un punto tan sencillo y tan discutido, que será curioso oír mañana las repeticiones que hicieron hoy al señor Presidente llamar la atencion del congreso sobre la importancia del tiempo que se habia perdido.

Sesion del 4.

Con efecto, hoy prosiguió la discusion sobre la incompatibilidad.

ribilidad del cargo de diputado con qualquiera otro cargo que le sugetase á las órdenes del poder ejecutivo. Repitióse como era necesario, todo lo dicho ayer; porque siendo uno el principio, fáciles y no muchas las consecuencias, ofrecían un círculo muy estrecho á los oradores. El señor Torrero, que habia fixado ayer la cuestion, la fixó hoy tambien para ponerla en su verdadero punto de vista. Qñexóse el señor Perez de Castro de que hubiese dicho que las Cortes eran un freno del poder ejecutivo, y dixo que no eran sino un contrapeso (1); añadiendo, que así como el poder ejecutivo tenia tendencia al despotismo, el poder legislativo lo tenia á la democracia, el mayor de los monstruos (2)

Contestóle el señor Argüelles que por una vez que el poder legislativo haya degenerado en democracia, noventa y nueve ha degenerado en despotismo el poder ejecutivo. Que si nosotros tuviéramos mas instruccion, deberíamos proceder con tal precaucion para evitar este mal, que deberíamos privar de voto pasivo á todos los empleados; pero que como casi exclusivamente esta clase es hoy la instruida, por eso ha sido preciso contar con ellos

(1) *Uno y otro decian la misma cosa, y no se vé en el lenguaje del señor Torrero mas que el resultado de la observacion de los siglos.*

(2) *No sé si oímos mal, ó si el señor Perez de Castro se equivocó. El gobierno democrático es impracticable, es absurdo en un país tan extenso como el nuestro, y en el estado actual de la Europa; pero decir que en sí es monstruoso, confieso que no lo entiendo: porque en mi corta política, y hablando en general, y sin aplicacion á tal ó tal pueblo, no hay mas que dos especies de gobiernos, uno bueno y otro malo; y el bueno, sea democrático, aristocrático, ó monárquico, es malo quando se pervierte ó quando no conviene al país que lo ha adoptado; pero en sí ninguno es monstruoso si tiene por base la voluntad del pueblo que obedece.*

para emplearlos en la representacion nacional, hasta que adquirido las demas clases la instruccion necesaria, pueda la nacion corregir este defecto. La proposicion del señor Torrero es en mi entender (dixo) una precaucion justísima y prudente; y tan léjos estoy de caer en los recelos del señor Perez de Castro, que digo que conviene que todos se instruyan y se llenen de estas máximas; pues llegará el caso, si no hoy, otro día y por la tendencia natural de las cosas y por la ambicion inseparable del hombre, que convenga sujetar en sus deberes al que trate de quebrantarlos. Citó el exemplo de las precauciones que en tiempo de Carlos V. hubo que tomar contra los agentes del rey, y que ninguna alcanzó; dixo pues, que era una imprudencia no tomar todas las medidas posibles; y ya que no era conveniente por ahora excluir de la representacion á todo empleado público, quedasen al ménos en suspenso sus empleos mientras durase su ejercicio.

Dixo el señor Hermida, que no existía la distribucion de poderes que se suponía; que la regencia no era mas que una comision de las Cortes: y se estendió en hablar de los males que podia producir la suspicacia.

El señor Borrull era de opinion que los que tuviesen aquí sus empleos, los desempeñasen, sino eran incompatibles con sus destinos; pues que ahora tenían dos estímulos para obrar bien, el uno la responsabilidad de su empleo, y el otro la estimacion de diputados. (1)

(1) Yo quisiera saber cuántas horas debería tener el día para que los diputados del congreso nacional, en nuestro estado presente, pudiesen desempeñar siquiera su destino, quanto mas disponer de una parte del tiempo para dedicarlo á otro objeto. Si se trata de asistir á las sesiones de diez á dos, hablar algo si le ocurre, levantarse para aprobar, y estarse sentado para decir

El señor Oliveros dixo, que no se habia entendido bien el decreto del 24 de setiembre. Que no pudiendo reunirse todos los españoles que componen la nacion, habian nombrado sus diputados, y que estos, instalados aquella noche, habian distribuido los poderes que por un momento estuvieron concentrados en el congreso, reservándose solamente el legislativo: que esta distribucion habia sido real, no imaginaria como se habia dicho, y que así los regentes no eran unos mandatarios de las Cortes, sino una verdadera potestad, aunque no con todas las atribuciones que tendrá el rey, quando logremos que vuelva á mandar su pueblo: que para quitar la dependencia de los diputados al poder ejecutivo, dimos el decreto en que renunciámos los diputados el arbitrio de pretender y admitir empleos.

El señor Dueñas añadió, que no se habia hablado aun de la responsabilidad del empleado á su gefe. Si las Cortes (dixo) ván á Cádiz ¿podré yo asistir á la audiencia de que soy oidor? Supongamos que sí, y que me conduxese mal, relativamente á una orden emanada de la regencia: ¿podria el poder ejecutivo imponerme algun castigo? entónces quebrantaba la inviolabilidad; y sino, no podria mandar; porque no podria contar con la obediencia de sus agentes.

Pidió el señor Gallego, que se declarase la incompatibilidad de los diputados para desempeñar sus anteriores

que no, seguramente quedará en disposicion de dedicarse despues á otra cosa. Pero si desde la sala de las sesiones ha de ir á su casa á prepararse para el dia siguiente: si dia y noche ha de estar pensando en los medios de sacar á la patria de la afliccion en que se halla, es decir en una palabra, si se ha de corresponder á las esperanzas de sus apoderantes; lejos de sobrarle, le faltará mucho tiempo.

destinos, aunque materialmente tuviesen tiempo para ello.

Citó el señor Capmany varios hechos de no haber querido las antiguas Cortes admitir ningún empleado público, y que quando asistian, era ó como consejeros del rey, ó dexando antes su destino anterior.

Concluida la discusion, se aprobó la proposicion de que los empleos de los diputados de Cortes queden como en suspenso, sin perjudicarles por eso en los ascensos que les correspondan de justicia.

Pasóse á tratar despues, en consecuencia de un informe de la comision de hacienda, de las causas de no haber pagado las ciudades de Cádiz y la Isla, la contribucion de guerra. Parece que la Junta de Cádiz con el objeto de cubrir esta contribucion, habia impuesto un treinta por ciento sobre los alquileres de las casas, y habia ofrecido el plan de una contribucion personal, para acabar de llenar el cupo. Que habían mediado varias ordenes para que realizase esta última disposicion, y no resultaba lo hubiese verificado. Que además, el treinta por ciento sobre las casas, habia sido destinado exclusivamente á la fortificacion y defensa de la ciudad. Quexáronse varios de la desigualdad de las contribuciones entre Cádiz y las demas provincias; y como son diarias las ocurrencias de esta naturaleza con la Junta de Cádiz, no era de extrañar que algunos diputados se produxesen con mas calor del que este asunto requería mirado aisladamente. Debemos preguntar á Cádiz (dixo el señor Capmany): dónde está el dinero, no el plan? Allí hay un gobernador político y militar, y presidente de la Junta. Con tres cabezas, no tiene cabeza: como gobernador, no nos obedece; como militar, no sabe quien le ha de obedecer á él; y como presidente de la Junta, la Junta le manda

Pido que en veinte y quatro horas, la Junta entregue fondos, no planes; no un treinta, sino un sesenta, un noventa, lo que tenga y se necesite para la defensa de la patria.

Discutióse largamente la materia, y despues de sentadas y desechadas varias proposiciones, se aprobó la siguiente: *Se dará orden á la regencia para que conteste si la Junta de Cádiz ha remitido el plan; y habiendolo hecho, pase copia de él á las Cortes; y se lleve, si no, á efecto la contribucion extraordinaria de guerra.*

Sesion del 5.

Leyó el señor Argüelles el proyecto de reglamento del poder ejecutivo, hecho por una comision especial de las Cortes; y se mandó imprimir para discutirlo despues.

Leyó en seguida el señor Gutierrez Huerta, varios apuntes ó ideas que se deben tener presentes, unas relativas á los reglamentos de los poderes legislativo y ejecutivo, otras á los ramos de guerra y hacienda, principalmente á su parte mecánica, y otras á nuestra futura constitucion, y ofreció para mas adelante estender su trabajo al poder judicial. Gran provecho debemos prometernos de esta última parte, que el señor Huerta posee á fondo. Como la sesion se ocupó enteramente en la lectura de los papeles citados: anticiparemos algunas ideas sobre el proyecto de la comision de reglamento de poder ejecutivo, y sobre los principios de donde creemos que dimanar sus artículos. Despues que se impriman entraremos en el por menor.

Nadie podrá dudar que el derecho de fixar los límites del poder ejecutivo, reside en las Cortes, como depositarias de la soberanía nacional; y todos convendrán en que el reglamento debe proponerse dos objetos prin-

principales : I. Conservar el trono á Fernando séptimo : II. Dejar, en quanto sea compatible con el primer objeto, toda la libertad de obrar al poder ejecutivo interino.

Principia la comision fixando las atribuciones del poder ejecutivo, y las qualidades de los individuos que lo han de componer.

Sigue despues tratando de sus relaciones con el poder legislativo, partiendo del principio : *al poder legislativo pertenece decretar, al ejecutivo poner en execucion los decretos.*

Y como por sí no ha de hacer la aplicacion á los individuos ni á los casos particulares, de aquí las *relaciones del poder ejecutivo con el judiciario.*

Como el poder ejecutivo es responsable de la execucion de los decretos del poder legislativo, deben estar á su disposicion todos los medios de hacerse obedecer ; y baxo este punto de vista están miradas las *relaciones del poder ejecutivo con la fuerza armada.* Sus relaciones con la *real hacienda* están fundadas en que, debiéndose invertir todas las rentas y todas las contribuciones, de qualquiera clase que sean, segun los decretos del cuerpo legislativo, cuya execucion está cometida al ejecutivo ; debe este ser el único canal de entradas y salidas.

Estando sujeto al poder ejecutivo todo quanto se haya de hacer en execucion de los decretos del legislativo ; es claro que le compete la instruccion, la policia, las medidas de seguridad &c. ; y de aquí sus *relaciones con los negocios del interior.*

Tanto el poder ejecutivo como el legislativo, dimanar de la nacion, primera fuente de toda autoridad temporal ; y si el poder legislativo no puede, sin el consentimiento nacional, variar las bases de su representacion.

menos podrá el poder ejecutivo variar las bases del legislativo, porque á aquel no pertenece establecer ley alguna. Por esta razon las relaciones del poder ejecutivo con los negocios extrangeros están mas coartadas que todas las otras que hemos citado; y de aquí el no poder contraer alianzas, hacer la paz, ni declarar la guerra, sin orden ó sin consentimiento del cuerpo legislativo; aunque pueda llevar las negociaciones tan adelante como lo exija el bien público, y lo permita la responsabilidad del poder ejecutivo.

Este bosquejo, aunque ligero, me parece suficiente para demostrar que el reglamento del poder ejecutivo, está hecho con orden y método: podrá tener alguna idea equivocada, ó alguna falta de otra clase; pero su adición ó correccion no destruye el resto de la obra, fundada en principios obios y sencillos. Si las consecuencias no dimanar todas de ellos; sin alterar los principios se pueden corregir facilmente los defectos parciales.

Razon de lo actuado en la eleccion hecha de diputado en Cortes por la ciudad de la Habana.

A principios del próximo pasado agosto procedió el ilustre ayuntamiento de aquella nobilísima ciudad á elegir con todas las formalidades prescritas por la instruccion de 1.º de enero su respectivo diputado; y con universal aprobacion y aplauso recayó la suerte sobre la persona del señor D. Andres de Jaúregui. Luego que éste aceptó el grave y distinguido cargo que habia debido á la confianza pública, prestó el acostumbrado juramento; y celebrado este feliz acontecimiento con todas las solemnidades que la misma instruccion previene; el ayuntamiento, con el fin de ordenar las instrucciones que debian darse al señor diputado, determinó formar una

Junta compuesta de los regidores propietarios, y de los asesores del propio cuerpo; del síndico procurador general de aquella ciudad; de quatro miembros del real consulado, dos de la clase de agricultura y otros dos del comercio; y últimamente, de ocho de los mas respetables de la sociedad patriótica, dexando al arbitrio de estos cuerpos la eleccion de estos sugetos. Instalada que fué esta Junta, dispuso que para el mas acertado y pronto desempeño del delicado é interesante encargo que se habia fiado á su zelo, instruccion y cuidado, se formase una comision compuesta de seis vocales de la misma; y habiendo procedido por votacion al nombramiento de los sugetos que debían componer la comision, resultaron electos los señores D. Francisco Arango, D. Agustin de Ibarra, el Conde de Casa-Montalvo, el Conde de O-Reilly; el Dr. D. Rafael Gonzalez y D. Luis Hidalgo Gato. Antes de emprender estos señores la importante obra para que se les habia comisionado, hicieron á la junta que los eligió, y con aprobacion de ésta al ayuntamiento, la exposicion siguiente.

Señores. = La diputacion nombrada para reunir y estender las ideas que han de formar la instruccion de nuestro diputado en Cortes, sienta sobremanera presentarse en esta sala sin traer siquiera concluido el plan de toda la obra, que era, segun lo acordado, la primer parte de su encargo; pero habiendo tropezado con diferentes dudas que exigian precisamente el preliminar conocimiento y resolucion de esta junta, han sobrevenido tambien dos novedades importantes que parece nos obligan á exáminar y decidir con preferencia absoluta y sin sugesion á otro plan, cierto número de cuestiones. Para determinar los encargos que á nuestro diputado han de hacerse, es necesario saber los poderes que ha de llevar, ó conocer los límites y fuerza que han de tener. El real

decreto dice sencillamente que verificada la eleccion recibirá testimonio de ella el diputado, y los poderes del ayuntamiento elector, pero ni dá la formula, ni habla tampoco de la fuerza que tengan dichos poderes. En la soberana instruccion que se dió para elegir en la península los Diputados de estas Cortes, se dice terminantemente que sean ilimitados sus poderes para acordar, y resolver quanto se propngna en las Cortes, así en razon de los puntos indicados en la real convocatoria como en otros, qualesquiera. A la eleccion de estos diputados de la península concurrió todo el vecindario: y es evidente en tal caso que las facultades de aquellos son tan ilimitadas, como por todas razones lo son las de sus poderdantes en las actuales circunstancias. ¿Y pueden los ayuntamientos de América dar á los diputados que elijan poderes de igual especie? Y sino los pueden dar, ¿de cuál han de ser los que le den? Hay que observar todavia en esta materia, declarada la igualdad de derechos entre los españoles de Europa y de América, no solo por la Junta central y por el Consejo de Regencia, sino por las anteriores leyes de la monarquía, por todas las de la razon y todas las del verdadero interes, y declarado asimismo en los anuncios y convocatorias de estas Cortes, ó sea congreso representativo de la nacion española, que su grande objeto es la salvacion y regeneracion del estado, haciendo leyes generales que lleven consigo, como lo deben llevar las verdaderas leyes, el gran carácter del consentimiento público. ¿Puede suponerse este consentimiento de parte de las Américas por el voto, aunque sea unánime, de los diputados que ahora envian? ¿Por el voto de veinte y ocho individuos que solo llevan el de sus respectivos ayuntamientos? ¿Qué es, pues, lo que en tal caso debe hacer el de la Habana para no empeñar el eminente mérito que contraxo en haberse alar- mado solo por la parte que de su vecindario correspondia en

la representacion nacional, desde el momento que supo que se trataba de formar la Junta suprema central? ¿Qué es lo que debe hacer para llenar todos sus deberes, para combinar los de su oficio de defensor de este pueblo con los de obediencia y gratitud al cuerpo soberano que le ha honrado con la facultad de elegir, para no exponerse tampoco á los reparos que en la materia pueden hacer los representantes legítimos de la península, ni desatender por fin ninguna de las consideraciones á que obliga y ha obligado la salud de la patria y urgencia de las circunstancias? Por eso y por lo que se nos dice en la real cédula de 26 de Junio último que aquí acaba de publicarse, sabemos que antes de que llegue nuestro diputado, habrán decidido las Cortes al menos cinco cuestiones de la mayor importancia. I Medios para sostener la guerra. II Modo de gobernar la nacion mientras dure el cautiverio de nuestro deseado rey. III Conducta que debe seguirse si la malignidad de Napoleon trata de restituirnoslo sugeto á su voluntad. IV Reglas para la duracion, seguridad y deliberacion de estas Cortes, sino es sojuzgada la península. V Reglas que deben observarse en contrario evento.

Es igualmente positivo que lo ocurrido últimamente en Cadiz, y comunicado de oficio á esta Junta consular sobre las medidas provisionales que durante la actual guerra se debieran adoptar para el comercio ultramarino de estas posesiones, llama con toda preferencia nuestra atencion y cuidado, y con tan grande exigencia, que á juicio de la diputacion no debe perderse instante en examinar y fixar los diferentes males con que nos amenaza semejante acontecimiento, y en acordar sus remedios. La diputacion no ha querido prevenir con su dictamen el que formare la Junta sobre estos particulares; dará las iluminaciones que pidiere ca-

da uno, y cuidará despues de extender lo que se acuerde.
 Habana y setiembre 4 de 1810. = *El Conde de Casa-Montalvo*. = *Luis Hidalgo Gato*. = *El Conde de O-Reyly*. = *Francisco de Arango*. = *Agustin Ibarra*. = *Rafael Gonzalez*. =

La Junta despues de haber oido esta manifestacion, y las varias reflexiones que hicieron sus individuos, se convenció plenamente de que era preliminar y muy grave la duda que se proponia sobre la naturaleza y forma de los poderes, que á nuestro diputado han de darse. Y conociendo tambien con la misma claridad que debiendo ya á estas horas haber comenzado las Cortes, y no pudiendo por tanto concurrir nuestro diputado á el examen y resolucion de las urgentísimas questões que en seguida presentaba la misma diputacion; era de toda utilidad que al menos se viese sobre ellas en las Cortes nacionales el voto de los individuos que en representacion de este público componen en la actualidad este ilustre ayuntamiento. = Sentadas con unanimidad estas primeras bases, y convenidos asimismo los señores concurrentes en que quedase para lo último la discusion que exigía el triste y delicado asunto del comercio de esta isla con naciones extrangeras, se estableció por fin, que guardando el mismo orden que la diputacion observaba, se extendiese en esta acta el voto que sobre cada uno de los puntos referidos formase este ayuntamiento; y por primera ocasion se dirigiese á las Cortes, como los demás acuerdos hechos en el asunto, por mano del capitán D. Claudio Martínez de Pinillos, apoderado benemérito de este ayuntamiento y real Junta Consular. Duda preliminar sobre la naturaleza y forma de los poderes que han de darse al diputado. = Hechas en la materia las meditaciones que se asoman en el papel presentado y copiado anteriormente, y vistas por todos sus as-

pectos, determinó el ayuntamiento, con unanimidad absoluta, que en las apuradas circunstancias en que se halla la nación, y se han convocado estas Cortes, no hay reparo, no hay razon que nos deba detener en el despacho de nuestro diputado, ni en la pronta expedicion de sus respectivos poderes: que el ayuntamiento debe darle quantos pueda, y sujetarse á la fórmula de que se los otorga tan amplios, plenos y bastantes quanto puede, y debe conferirselos y lo exijan las circunstancias, para que cumpla y desempeñe las augustas funciones de su nombramiento con las facultades que competen al ayuntamiento. = Se acordó tambien que debía manifestarse en este acta al congreso nacional que su misma dignidad, su alta justificación y su verdadero interes claman porque se complete con la brevedad posible la representacion nacional de las Américas españolas; sin lo qual no puede suponerse en las leyes que se hagan, el consentimiento general, que tan necesario es, y tan esencial se estimó por la suprema Junta central, en su luminosa proclama de veinte y ocho de octubre último. = Que las dificultades subalternas que acaso se han presentado sobre el modo de efectuar estas elecciones sin riesgo de la tranquilidad y justicia deben por la primera vez someterse al juicio y prudencia de los que en esta materia son más interesados que nadie: es decir á los ayuntamientos y personas más notables de cada capital elegidas, y presididas por sus gefes respectivos, haciendo las Cortes lo único que al parecer deben hacer en el asunto que es luego poner en práctica no el nuevo, sino el siempre existente, y siempre útil principio de igualdad de derechos y prerogativas entre los españoles de ambos mundos, dando á los que tantos meritos han contraído en este la misma facultad que

á los demás para enviar un diputado al congreso nacional por cada cincuenta mil personas blancas, conformándose en la substancia con la real instruccion que se publicó para la península en 1.º de enero anterior, y sujetándose en quanto al modo á lo que provisionalmente dictare la prudencia de las insinuadas juntas. = Las invencibles razones con que pudiera esforzarse esta justa pretension, ni caben en esta acta, ni pueden ser necesarias para la persuasion de un cuerpo tan ilustrado como el de las actuales Cortes de la nacion española. De un cuerpo de buenos hermanos que saben lo mucho que importa excitar y fomentar la cordialidad de los vínculos de su esparcida familia y más, si parece preciso, que este ayuntamiento copie á continuacion lo que sobre la misma materia dixo á la suprema Junta central en 21 de octubre de 1808, y manifieste en seguida que despues de haber dicho esto no puede desentenderse de que se nos haya anunciado como un favor de estos dias, ó como una novedad el que sean estas Américas parte integrante de la monarquía española. = Lo fueron desde el principio, agregadas como tales á la corona de Castilla; y nuestros abuelos y hermanos vinieron á descubrirlas, y vienen todavía á fomentarlas baxo la real promesa de que de aquella corona nunca se separaría (ley prim., tít. prim. lib. terc. de la recopilacion de indias) ó lo que vale lo mismo, que ni los últimos, ni los descendientes de los primeros, habian de perder la calidad de españoles por el eminente mérito de situarse en estos países. (Se concluirá.)

Extracto de una nota comunicada por un sujeto fidedigno, sobre el estado actual de los franceses en Andalucía.

Quando el tirano universal trató de encadenar á esta nacion magnánima y generosa, uno de los rateros ar-

dices de que se valió para grangearse las voluntades fué el desacreditar la dinastía entonces reinante y ensalzar la que él llamaba suya, ofreciéndonos con ella una felicidad sólida y duradera. *¿Qué esperais de los Borbones?* nos decia un gazetero, vil instrumento de la tiranía, *¿no teneis ya bastas pruebas de su ineptitud para gobernar, de su despotismo para oprimir y de su repugnancia á mejorar vuestra suerte?* *Napoleon al contrario os ofrece una constitucion sabia y un rey benéfico que os mandará con arreglo á las leyes.* *¿Y será posible,* nos decian en el principio esos españoles débiles é infames que volvieron la espalda á la patria; será posible que se niegue la nacion infatuada á recibir un rey tan justo y humano? Así clamaban en sus papeles y conversaciones sin advertir que su ídolo José, aun quando fuese tal como ellos le pintan, ni era ni podia ser soberano mientras existiese Napoleon, ni este monstruo podia sufrir que hubiese otra constitucion en la tierra mas que su bárbaro antojo. En efecto José viene á ser únicamente un virey estúpido, juguete unas veces de los mariscales ambiciosos, otras de los españoles renegados y á veces de todos ellos juntos. Las noticias siguientes recibidas de Sevilla por un conduckto seguro acreditan esta verdad, como tambien la desunion que reina entre los mariscales y la corte de Madrid.

Quando por desgracia, y acaso descuido del gobierno entraron los enemigos triunfantes en Sevilla, quiso desde luego grangearse los ánimos el monarca intruso; y á este fin le hicieron expedir sus ministros algunos decretos al parecer benéficos para alucinar á los pueblos. Contemplábanse ya omnipotentes como el usurpador á quien servian y en su loco delirio miraban ya á esta poderosa nacion como presa segura de su ambicion y rapacidad: entretanto los codiciosos y crueles mariscales estendiéndose por las fértiles provincias de Andalucía y Extremadura como un torrente devastador, aquejaban á los infelices pueblos con toda especie de vexaciones, y lexos de amortiguar lo que ellos llaman insurreccion, la fomentaban mas y mas con sus torpes y brutales excesos. Desagradaba sobre manera esta conducta á los ministros renegados, sino por humanidad y beneficencia, á lo menos por su interes personal, conocien-

do que para asegurarse ellos y acreditar al nuevo gobierno convenia observar, á lo menos en el principio, una conducta moderada y apacible. Quexáronse en consecuencia de los mariscales á su amado José; pero éste ni tenia concepto ni autoridad bastante para reprimir los desórdenes de las tropas, y hubo de sufrir el desayre de verse cada dia mas desobedecido y aun despreciado por los orgullosos vencedores de Austerlitz y Jena. Disgustado, pues, de su ignominiosa dependencia, impelido por las insinuaciones del conde de Melio, su favorito, que habia dexado en Madrid sus amores, y finalmente cediendo á las instancias de los satélites españoles que esperaban ejercer en la corte su despotismo ministerial, abandonó la Andalucía sin haber hecho en ella mas que firmar algunos decretos del charlatan Urquijo, presidir un bayle en la lonja de Sevilla, y huir de los patriotas en el camino de Málaga á Granada.

Libres con esto los mariscales de todo freno y miramiento, dexaron correr á rienda suelta sus pasiones, ya saqueando despiadadamente los pueblos, en lo que se ha señalado mas el cuerpo de Mortier, ya imponiendo contribuciones exorbitantes, ya ofendiendo el decoro y la modestia española con su desenfrenada liviandad. Pero entre los mariscales habia uno mas ambicioso y mas astuto que los demas, y á quien Napoleon debia algunos servicios señalados. Este bárbaro que en un decreto declaró por bandidos á los patriotas españoles; este insolente esclavo que osó tratar con menosprecio al congreso mas augusto que jamás vió la España: Soult, en fin, cuyo nombre basta para dar la idea cabal de un Atila, trató de afianzar su despotismo en la hermosa Andalucía, y á este fin envió á un edecan á París, haciendo entender á Napoleon que era imposible asegurar la conquista de toda la Andalucía y por consiguiente de España, sino se daban á un mariscal facultades amplias para obrar con absoluta independencia de la corte de José. Creyóle el despota de Francia, y á consecuencia le nombró general en jefe del ejército del mediodia, dexando sin embargo á su hermano José la administracion de la hacienda, esto es, haciéndole intendente general de Andalucía. Revestido Soult de su nuevo poder militar, comenzó desde luego á ejercerlo so-

beranamente, y por este medio se encontró mas y mas el resentimiento que abrigaba ya el mariscal Mortier, y del que pudieramos sacar los patriotas grande partido si aprovechásemos bien las coyunturas. Mas no se limitó á los negocios militares el poder de Soult; extendióle tambien á la parte administrativa, y echándo'la de soberano independiente, trataba á los otros mariscales con altanera superioridad, menospreciaba las ordenes de Madrid, y vivía en Sevilla como un sultan entregado á todo género de deleytes. Quexábanse todos: el pueblo, de las exácciones violentas y continuas para mantener el fausto de aquel monstruo: los oficiales franceses, de verle á'ormecido en el regazo de venus, miéntras ellos exponian sus vidas á cada momento sin recibir paga alguna; y sobre todos murmuraban los ministros de Madrid, viéndose destruidos de toda autoridad. Para recobrarla juntaron un consejo de Estados y de él resultó enviar á Paris al intrigante Herivas, para acusar en nombre de Josef al mariscal Soult, así de la usurpacion de la potestad real, como de su conducta afeminada y escandalosa. Apoyaba esta acusacion el general Belliard, adicto á Josef y envidioso del engrandecimiento de Soult: apoyabanla los satélites de policía que mantiene Napoleon en los exércitos para espiar á los generales; y el déspota que quiere serlo, así en el mando como en los vicios, desaprobó altamente la conducta de Soult, teniéndola por perjudicial á sus miras de engrandecimiento. A pesar de esto no le ha despojado del mando, porque esta mudanza pudiera serle perjudicial en las actuales circunstancias; pero sí nos consta que le ha reprehendido por escrito amargamente, y ha nombrado un intendente general de provisiones, existente en Sevilla, para que entienda exclusivamente en el ramo económico, poniendo de este modo limites á la desenfrenada codicia y malversacion del mariscal. Nótase actualmente en este un desasosiego no visto antes, y es de creer que su corazon vengativo no tarde en urdir alguna trama con que desacreditar á sus acusadores. En adelante irá avisando quanto ocurra en orden á estos asuntos, y otros de igual ó mayor importancia."

Por estas noticias fidedignas y otros incidentes particula-

res que no se pueden publicar por no comprometer á algunos sugetos, es facil entender que reyna un gran desórden entre los enemigos, y que tal vez seria esta la época mas favorable para vencerlos y arrojarlos de Andalucía si se empleasen eficazmente los medios conducentes á nuestra libertad.

NOTICIAS.

En Area se ha formado un batallon de aragoneses que ha batido á la guarcicion francesa de Benabarre; la arrojaron de allí y se disponen á hacer lo mismo con la de Benasque y Graus.

De Cataluña se sabe que el 6 de noviembre se retiró de Cervera Macdonal por el camino de Calaf, pasando por Manresa, á cuyo pueblo trató de incendiar; pero se consiguió cortar el fuego, y se reduxo á treinta casas la pérdida. Continuó por el camino de Vich hasta situarse en Gerona y Hostalrich donde espera un gran convoy para conducirlo á Barcelona. A su paso por Lérida dexó en aquella plaza toda su artillería y los robos.

La accion de Baza no ha sido tan funesta como algunos quisieron decir. Nuestra pérdida consiste en unos 200 hombres y 5 piezas de artillería; y la pérdida del enemigo fué de alguna consideracion. Lo que mas se celebra en esta accion, es la bizarría y serenidad con que nuestra caballería desplegó baxo un horroroso fuego de metralla, donde se sostuvo hasta que la mandaron retirar.

Lila 9.

En todos los puntos de la línea se sigue trabajando con actividad.

EN LA IMPRENTA DE D. VICENTE LEMA.



Ayuntamiento de Madrid